

8715 *ORDEN 423/38326/1991, de 18 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, dictada con fecha 4 de junio de 1990, en el recurso número 1.191/1988, interpuesto por don Jesús Pérez Fernández.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre indemnización por residencia eventual.

Madrid, 18 de febrero de 1991.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

8716 *ORDEN 423/38327/1991, de 18 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, dictada con fecha 10 de noviembre de 1990, en el recurso número 869/1990, interpuesto por don Manuel Mendoza Gámez.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre indemnización por residencia eventual.

Madrid, 18 de febrero de 1991.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8717 *ORDEN de 6 de marzo de 1991 por la que se habilitan las estaciones de RENFE de Sevilla-La Negrilla y Sevilla-Santa Justa para la realización de despachos aduaneros.*

Con fecha 2 de abril de 1963 se habilitó la estación de viajeros de Plaza de Armas, en Sevilla, para los despachos de importación/exportación de equipajes internacionales no acompañados, transportados directamente por ferrocarril desde el extranjero y viceversa.

Por Orden de 29 de junio de 1984, se habilitó la estación de RENFE de San Bernardo para la realización de despachos de exportación de toda clase de mercancías.

La Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (RENFE) ha trasladado el transporte de mercancías que venía efectuando por San Bernardo a la estación de La Negrilla, solicitando la habilitación de esta última para la práctica de los despachos aduaneros de importación y exportación, así como para el tránsito común y comunitario de mercancías transportadas por ferrocarril.

Asimismo, prevé el cierre de la estación de plaza de Armas, solicitando, a su vez, la habilitación de la de Sevilla-Santa Justa para efectuar los despachos de importación y exportación de paquetes exprés internacionales y de equipaje no acompañados facturados directamente por ferrocarril desde el extranjero y viceversa.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Convenio Internacional sobre transporte de mercancías por ferrocarril, así como el informe emitido por la Dependencia Regional de Aduanas e Impuestos Especiales de Andalucía.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Queda habilitada la estación de La Negrilla (Sevilla) como punto de reconocimiento de mercancías de importación y exportación excepto las señaladas en la Orden de 12 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo), con intervención y documentación de la Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales de Sevilla.

Segundo.-Se habilita, asimismo, la estación de Santa Justa (Sevilla), para la realización de los despachos de importación y exportación de paquetes exprés internacionales, con sujeción a lo establecido en el Convenio Internacional sobre transporte de mercancías por ferrocarril, y anexo VI, del mismo Reglamento Internacional relativo al transporte de paquetes exprés, RIEEX, así como para importación y exportación de equipajes no acompañados facturados directamente por ferrocarril desde el extranjero y/o viceversa.

Tercero.-Tendrán la consideración de recinto aduanero las citadas estaciones ferroviarias, los apartaderos destinados al movimiento de mercancías, almacenes de importación y exportación, y locales previstos por RENFE para el Servicio de Aduanas.

Cuarto.-Será a cargo de RENFE la dotación de elementos necesarios para los despachos autorizados, mobiliario y enseres precisos para las oficinas de Aduanas, así como la concerniente a su conservación y mantenimiento.

Quinto.-Serán de aplicación en las operaciones autorizadas los principios generales que regulen el tráfico de importación y exportación, así como los relativos al transporte por ferrocarril y disposiciones complementarias y concordantes.

Sexto.-Quedan derogadas las Ordenes de 2 de abril de 1963 y 29 de junio de 1984.

Madrid, 6 de marzo de 1991.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

8718 *ORDEN de 6 de marzo de 1991 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Dicopas, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Dicopas, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-16111288, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole asignado el número 7.249 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo cuarto del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 6 de marzo de 1991.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.